

RESOLUCION No. INE-001-2015

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintinueve de Julio del dos mil quince.

Vista: Para emitir resolución en el Proceso de Licitación Pública Nacional No. INE-002-2015 Arrendamiento de Vehículos para Actualizar la Cartografía del INE)

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo número 1 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística, es un órgano técnico, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con capacidad de celebrar contratos.

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de mayo de 2015 se publicó a participar en el Proceso de Licitación Pública Nacional No. INE-002-2015 Arrendamiento de Vehículos para Actualizar la Cartografía del INE, para lo cual se realizaron las publicaciones en el Diario Oficial La Gaceta y en fecha 19 de mayo de 2015 en el Diario La Tribuna de conformidad a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, habiéndose elaborado los pliegos de condiciones que regulaban el proceso, nombrándose en su oportunidad la Comisión Evaluadora que manda la ley la que fue conformada por un representante de la Administración General, Compras y la Asesoría Legal.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Acta de Apertura de Ofertas de fecha 5 de junio del dos mil quince, se procedió a la apertura de las ofertas, acto al cual asistieron las Sociedades Mercantiles Arrendadora de Vehículos S.A., Econo Rent-a-Car y Euroamerican Rent-a-Car, las cuales presentaron su oferta correspondiente, a excepción de la empresa Euroamerican Rent a Car, por lo que se le excluyó del resto del proceso de evaluación por no presentar oferta alguna.

CONSIDERANDO: Que el día 07 de Julio de 2015 se notificó a las sociedades mercantiles Arrendadora de Vehículos S.A. y Econo Rent-a-Car, proceder a subsanar todas las omisiones detectadas por la Comisión Evaluadora a los documentos presentados a su oferta de conformidad al Pliego de Condiciones, otorgándoles cinco (5) días hábiles para proceder a la subsanación.

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de julio del dos mil quince, la Comisión Evaluadora realizó la revisión de los documentos subsanados, constatando que tanto la SOCIEDAD MERCANTIL Arrendadora de Vehículos S.A. y la sociedad mercantil Econo Rent-a-car **no subsanaron** adecuadamente los errores y omisiones detectadas y solicitadas por la Comisión Evaluadora, por lo que no se consideró sus ofertas para el proceso de evaluación final.

CONSIDERANDO: Que el artículo **132** del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que, respecto a los defectos u omisiones subsanables en la oferta, "Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5, párrafo segundo y 50 de la Ley... el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciera la oferta no será considerada."

CONSIDERANDO: Que el artículo 146 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que la administración debe: "...b) Declarar la **inadmisibilidad** de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, **132 párrafo final**, 135,

139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento;...”; cuestión que al ser detectada y examinada por la comisión evaluadora esta determino que ninguna de las ofertas habían sido objeto de subsanación, por lo que de conformidad con el artículo mencionado, las ofertas resultan inadmisibles por defectos y omisiones en las mismas, y por no haber sido subsanadas por los interesados.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado establece en su artículo 57 numeral 2 que se declarara fracasada la licitación “Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones; determinando el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, que para los fines de los numerales 1) y 2) del artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado se declarara fracasada la licitación, “...cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección E y demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento o en el pliego de condiciones y por ello no fueren admisibles...”.

CONSIDERANDO: Que el área de Asesoría Legal del INE, es del criterio que la Licitación Pública No. INE-002-2015 debe declararse fracasada en virtud de que los Oferentes no subsanaron en forma las omisiones al pliego de condiciones solicitado por la Comisión Evaluadora.

POR TANTO: El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística en uso de sus facultades de que esta investido y en aplicación a los artículos 270 y 360 de la Constitución de la Republica; artículo 19 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística; artículos 1, 2, 48, 116, 120, 122 de la Ley General de Administración Pública, artículos 1, 5, 11 numeral 2 literal a), 38, 39, 41, 46, 47, 50, 57 de la Ley de Contratación del Estado; artículos 132, 146, 172, 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; artículos 83, 87, 90 de la Ley del Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

UNICO: Declarar FRACASADA la Licitación Pública No. INE-002-2015 de Arrendamiento de Vehículos para Actualizar la Cartografía del INE por no haber sido subsanado en forma las omisiones al Pliego de Condiciones que presentaron los oferentes en su documentación.

NOTIFIQUESE.



RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN
DIRECTOR EJECUTIVO